

En cumplimiento de los requisitos de procedimiento de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, en adelante sección 504, el siguiente aviso de Derechos de los Padres/Estudiantes: Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 será utilizada en **4170: Hiawatha Academies**.

Se provee este documento para asegurar de que usted tiene conocimiento de las regulaciones relativas a la identificación, evaluación o colocación bajo la sección 504 que pueden pertenecer a su hijo/a. Si tiene alguna pregunta contacte a **Candace Burckhardt**, la coordinadora de la sección 504. Como padres/guardianes, usted también se puede reunir con el superintendente o un designado y/o la mesa directiva local para resolver cualquier objeción a la identificación, evaluación o colocación educacional de su estudiante.

- I. La sección 504 es impuesta por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los Derechos Civiles (OCR). Si usted necesita información sobre la sección 504, la información de contacto es la siguiente:

Office for Civil Rights, Chicago Office – Region V
U.S. Department of Education
500 W. Madison Street Suite 1475
Chicago, Illinois 60661
(312)730-1560
Fax: (312)730-1576
TDD: (312)730-1609
Email: OCR.Chicago@ed.gov

- II. Lo siguiente es un descripción de algunos de los derechos que otorga esta ley federal relativa a los estudiantes con discapacidades que están sujetos a identificación, evaluación o colocación bajo la sección 504. (Ver 34 C.F.R §104 para una compilación completa de los reglamentos).
 - A. Su hijo/a tiene derecho a participar y recibir los beneficios de los programas y actividades de la educación pública sin discriminación por su discapacidad. 34 C.F.R. §104.21
 - B. Su hijo/a tiene derecho a recibir apropiada educación pública gratuita sin importar la naturaleza o severidad de su discapacidad. 34 C.F.R. §104.33(a).
 - C. Su hijo/a tiene derecho a recibir educación general o especial y ayuda o servicios relacionados que estén diseñados para cumplir sus necesidades educativas individuales tan adecuadamente como un estudiante sin discapacidades. 34 C.F.R. §104.33(b)
 - D. Su hijo/a tiene derecho a recibir servicios educacionales gratuitos excepto por aquellos cargos que también se imponen a estudiantes sin discapacidades o a sus padres. 34 C.F.R. §104.33(c).
 - E. Su hijo/a tiene el derecho de ser educado/a con estudiantes sin discapacidades hasta el máximo apropiado a las necesidades de su hijo/a. 34 C.F.R. §104.34(a).
 - F. Su hijo/a tiene derecho a ser educado/a en las instalaciones y recibir servicios y actividades comparables a aquellos previstos a estudiantes sin discapacidades. 34 C.F.R §104.34 (b)(c).

- G. Su hijo/a tiene derecho a una evaluación previa a la colocación inicial y cualquier cambio significativo subsecuente en su colocación. 34 C.F.R. §104.35 (a)
- H. Su hijo/a tiene derecho a ser evaluado y probado con procedimientos en conformidad a las regulaciones pertinentes a las evaluaciones. 34 C.F.R.(b)
- I. Su hijo/a tiene derecho a tener datos de la evaluación y decisiones de su colocación basadas en información de una variedad de fuentes, incluyendo pruebas de aptitud y logro, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales y culturales, y comportamiento adaptativo. 34 C.F.R. §104.35(c)(1)
- J. Su hijo/a tiene derecho a tener interpretación de los datos y decisiones de colocación basados en procedimientos de evaluación que aseguren que la información es obtenida de una variedad de fuentes documentadas y cuidadosamente consideradas. 34 C.F.R. §104.35 (b)(c)(2)
- K. Su hijo/a tiene derecho a que las decisiones de colocación sean hechas por personas con conocimiento acerca de su hijo/a, del significado de los datos de la evaluación, y las opciones de colocación. 34 C.F.R. §104.35
- L. Su hijo/a tiene derecho a evaluaciones periódicas. 34 C.F.R. §104.35(d)
- M. Su hijo/a tiene derecho a tener igualdad de oportunidades de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito escolar. 34 C.F.R. §104.37
- N. Usted tiene derecho a tener noticia previa de cualquier acción del distrito relativa a la identificación, evaluación, o colocación de su hijo/a. C.F.R. §104.36
- O. Usted tiene derecho a examinar los registros pertinentes en relación con las decisiones relativas a la identificación, evaluación, programa educacional y colocación de su hijo/a. 34 C.F.R. §104.36
- P. Usted tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial y una apelación de cualquier decisión o acción tomadas por el distrito escolar en relación con la identificación, evaluación, programa educacional o colocación de su hijo/a. El distrito escolar asumirá los costos de procedimiento del debido proceso. Usted y su hijo/a pueden tomar parte en estos procedimientos y pueden tener un abogado que los represente. Lo siguiente detalla el procedimiento:
 - 1) Si usted no está de acuerdo con la identificación, evaluación, colocación educacional o con las provisiones de una apropiada educación pública gratuita para su hijo/s, usted puede solicitar una audiencia con el superintendente o el coordinador de 504, indicando las razones específicas para esta solicitud. Una vez recibida la solicitud, el superintendente nombrará al oficial de la audiencia.
 - 2) El distrito escolar puede iniciar una audiencia relativa a la identificación, evaluación, o colocación educacional del estudiante o de las provisiones de una apropiada educación pública gratuita para el estudiante. El distrito escolar deberá notificarle a usted la razón (es) específica para esta solicitud.
 - 3) El distrito escolar deberá conducir audiencias dentro de veinte (20) días de clases después de recibir la solicitud, a menos que el oficial de audiencia conceda una extensión, y en un lugar y tiempo convenientes para usted.
- Q. Usted tiene derecho a solicitar una revisión (apelación) de la audiencia en caso de que no prevalezca. Lo siguiente detalla el proceso:
 - 1) Usted o cualquier parte de la audiencia puede solicitar la revisión (apelación) de la decisión del oficial de audiencia. La solicitud debe especificar las objeciones y debe ser presentada con el superintendente y la parte contraria dentro de veinte (20) días de escuela después de recibir la decisión del oficial de audiencia. El distrito escolar debe nombrar a un oficial de apelaciones independiente para que conduzca una revisión

imparcial del registro como un todo. El oficial puede, a su discreción, conducir la revisión con o sin argumentos orales. Esta revisión deberá ser conducida dentro de veinte (20) días de escuela contados desde la recepción de la petición de revisión, a menos que una de las partes solicite una extensión de tiempo.

- 2) El oficial de apelación debe asegurar que se prepare una transcripción de la revisión y tenerla disponible para cualquiera de las partes que lo solicite.
- 3) Cualquiera de las partes que no esté de acuerdo con la decisión del oficial de apelación puede apelar a una corte civil con jurisdicción.
- 4) Un padre/guardián representado por un consejero legal durante el procedimiento de audiencia, apelación o acción civil puede tener derecho a reembolso de los cargos legales si el padre finalmente prevalece.

Este procedimiento no niega el derecho de la parte demandante de presentar una queja formal en una corte federal con el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Cambios en la ley, incluyendo plazos para presentar una queja pueden afectar sus derechos.

La persona en este distrito escolar responsable por asegurar que el distrito esté en cumplimiento con la sección 504 es la coordinadora de la sección 504:

Candace Burckhardt

Nombre

Coordinadora de Educación Especial de la red

Posición

Hiawatha Leadership Academy – Morris Park

3810 East 56th Street

Minneapolis, MN 55417 612-987-5688

Este documento no es un sustituto de asesoría legal. Contiene partes de las regulaciones de la Sección 504. Para una compilación completa de la ley vea 34 C.F.R. § 104